

dos tercios para el dia referido, de las medidas  
que este Ayuntamiento ha tomado para que se  
realice la necesidad de que asi se haga, y la  
diligencia con que se cobra.

Junilla 3 de Mayo de 1817.

Fran. Javier  
Mercedes del Rey

Se ha dado cuenta al Ayuntamiento de la precedente exposi-  
cion dirigida al mismo por su Presidente el Sr. Alcalde Mayor  
y respecto a q. con posesionidad a su fha. se ha recibido  
con la de treinta y uno de Julio la orden q. se le ha comu-  
nicado a este Ayuntamiento por el Sr. Intendente de esta  
Provincia, inserta en ella la de los Sres. Directores genera-  
les de Rentas, con la declaracion de q. la responsabilidad  
en la cobranza y conduccion de caudales a la Ferreteria  
p.ual. ha de ser de cuenta de los Ayuntam. como lo ha  
sido hasta aqui aplicando a su favor el tres por ciento  
q. señala el articulo catorce de la Instrucion de prim.  
de Junio, desde luego queda enterado Dho. Sr. Presidente  
de esta Superior determinacion q. riñe de contestacion  
a la mencionada su exposicion, y enterado igualmente  
los Sres. q. componen Dho. Ayuntamiento de la misma Su-  
perior orden; habiendose enterado por Dho. Ministro encan-  
gado de las cobranzas de q. estas se hallan atrasadas por el  
falta de autoridad q. exige a los contribuyentes a q.  
la verifiquen; para q. por este defecto no se encuentre  
al tiempo que veran sus obligaciones de pago en la